



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4539/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 02 de febrero de 2021.

### C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA

DELEGADO EN FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE  
FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL  
PARTIDO POLÍTICO MORENA.

Calle Mérida 227, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía  
Cuahutémoc, Ciudad de México.

### PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

#### I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número CEN/SF/0028/2021, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

**1. CÓMPUTO DE PLAZOS DE INFORMES TRIMESTRALES DE AVANCE DEL EJERCICIO E INFORME ANUAL.** En relación con el artículo 78, numeral 1, incisos a), fracción I y b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), 235 y 255 del Reglamento de Fiscalización, que establecen la obligación de presentar informes trimestrales de avance del ejercicio e informes anuales, se solicita:

a. Se confirme si el cómputo de los días para la presentación de los mismos, se computan en días hábiles, y no naturales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable.

b. Se informe la fecha en que vencería el plazo para la presentación del informe anual del ejercicio de 2020.

**2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMES TRIMESTRALES, POR ENCONTRARNOS EN AÑO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL.** Por otra parte, los artículos 78, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP y 258, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización señalan que durante en el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en dicho inciso a) de presentar los informes trimestrales referidos y que los partidos no estarán obligados a la presentación del informe trimestral.

Al respecto, se solicita que:

a. Se confirme que, en términos de los artículos 78, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP y 258, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, **no existe obligación de presentar el informe trimestral de avance del ejercicio correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2020, por encontrarnos dentro del proceso electoral federal en dicho periodo.**



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4539/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

b. Se confirme que la referida suspensión de la obligación de presentar los informes trimestrales respectivos abarca también los trimestrales de 2021, por corresponder a informes generados durante año del proceso electoral federal.

**3. INFORME DE LOS CONTRATOS.** Adicionalmente, el artículo 61, inciso f), fracción III de la LGPP, señala que, en cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán entregar al Consejo General del Instituto, el informe de los contratos, el cual será presentado de manera trimestral del periodo inmediato anterior, fuera de procesos electorales.

(...)

Por lo anterior, se solicita que:

a. Se confirme que no existe obligación de presentar informe de los contratos por el periodo de octubre a diciembre de 2020, a más tardar el 31 de enero de 2020 (sic), en términos de los preceptos referidos, por encontrarnos en periodo de proceso electoral.

**4. OTROS INFORMES.** Finalmente, se solicita que se informe si existe algún informe, distinto del informe anual, que deba presentarse durante los meses de enero y febrero de 2021."

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el sujeto obligado realiza una consulta respecto del cómputo de plazos para presentar los informes trimestrales del ejercicio e informe anual correspondiente al ejercicio 2020; de la misma manera, solicita se le informe sobre la inexistencia de la obligación de presentar informes trimestrales, por encontrarnos en año de proceso electoral federal; asimismo solicita que se le informe si existe o no la obligación de presentar el informe de los contratos por el periodo de octubre a diciembre del año 2020 a más tardar el 31 de enero de 2021, por encontrarnos en periodo de proceso electoral y por último si existe algún informe distinto del informe anual que deba presentarse durante los meses de enero y febrero de 2021.

## II. Marco Normativo Aplicable

De acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 29, párrafo 1 y 30, párrafos 1, inciso a), y 2 ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, y entre sus fines se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática.

Así mismo el artículo 41, base II, de la Constitución Política señala que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento, toda vez que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4539/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Por su parte, de conformidad con el artículo 199, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se le otorga a la Unidad Técnica de Fiscalización la facultad de auditar con plena independencia técnica la documentación, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos en cada uno de los informes que estén obligados a presentar, así mismo la Unidad Técnica deberá recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña de los partidos políticos y sus candidatos.

Es por ello que en el artículo 443, numeral 1, fracción d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se menciona que, constituye una infracción de los partidos políticos el no presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña.

Asimismo el artículo 78, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos menciona que, es deber de los partidos políticos el presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios, tal y como se transcribe a continuación:

**“Artículo 78.**

*1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:*

**a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:**

*I. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;*

*II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;*

**III. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso, y**

*IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Unidad Técnica, se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.*

**b) Informes anuales de gasto ordinario:**

*I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*

*II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

*III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y*



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4539/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.”*

Robustece lo anterior lo establecido en el artículo 235 numeral 1 inciso a) y numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, que se transcribe a continuación para pronta referencia:

**“Artículo 235.**

**Medios y plazos de presentación para partidos y coaliciones**

*1. Los sujetos obligados deberán generar y presentar mediante el Sistema de Contabilidad en Línea, los informes siguientes:*

*a) Los partidos: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente; anuales, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se reporte; de precampaña dentro de los diez días posteriores a la conclusión de la misma, y de campaña, por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la misma. Estos informes se presentarán dentro de los tres días siguientes a la conclusión de cada periodo.*

*(...)*

*2. Los informes a que se refiere el numeral anterior deberán ser presentados utilizando para tal efecto la e.firma del responsable de finanzas, de conformidad con el artículo 40 del presente Reglamento.*

*Tratándose del informe anual, deberá ser autorizado por el auditor externo mediante el uso de su e.firma, previo a la presentación del informe por el responsable de finanzas, en términos del artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción IV de la Ley de Partidos. No será necesario que el auditor externo certifique las modificaciones que se realicen con motivo de los requerimientos que emita la autoridad durante la revisión.”*

Es así que de acuerdo a los preceptos legales transcritos anteriormente, los partidos políticos deberán presentar sus informes de gastos ordinarios trimestrales a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del mismo, y por cuanto hace a los informes anuales, éstos deberán presentarse a más tardar dentro de los 60 días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte.

Adicionalmente, se informa la obligación contenida en el artículo 25, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos el cual estipula que son obligaciones de los partidos políticos elaborar y entregar los informes de origen y uso de los recursos dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 del Reglamento de Fiscalización, los informes deberán incluir la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio que se informe, contar con soporte documental de todas las operaciones, presentar las balanzas de comprobación, además de presentar las primeras y últimas versiones suscritas por los responsables del órgano de finanzas.



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4539/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No debe pasar desapercibido para los Partidos Políticos que, para la rendición de los informes tanto trimestrales como anuales, deberán estar a lo señalado en los artículos 255, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento de Fiscalización<sup>1</sup>, los cuales dictan los requisitos y características, tanto de la rendición de cuentas, como del contenido que deben observar dichos informes y los casos de exclusión de presentación, en su caso.

Es de destacarse que, para el cómputo de plazos para presentar dichos informes, el partido político deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 10 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización el cual establece que, en caso de que algún procedimiento no se encuentre vinculado al proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, en caso contrario se computarán en días naturales.

De lo anterior se infiere la relación estrecha que tienen los informes presentados por los sujetos obligados con la obligación de presentar los avisos de contratación, los cuales encuentran su regulación para su presentación en el numeral 1 del artículo 261 del Reglamento de Fiscalización, que se inserta a continuación:

**“Artículo 261.**

**Contratos celebrados**

*1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción II de la Ley de Partidos, los sujetos obligados presentarán de manera trimestral la información, a través del aplicativo Avisos de Contratación en Línea, conforme a lo siguiente:*

- a) Enero-marzo, a más tardar el 30 de abril.*
- b) Abril-junio, a más tardar el 31 de julio.*
- c) Julio-septiembre, a más tardar el 31 de octubre.*
- d) Octubre-diciembre, a más tardar el 31 de enero.”*

En este sentido, el artículo 261 Bis numeral 1 párrafo 3 del Reglamento de Fiscalización establece los plazos en que los avisos de contratación deberán ser presentados a la autoridad fiscalizadora por los sujetos obligados.

Del cúmulo de informes que deben rendir los Partidos Políticos, se desprende la obligación de dichos entes de presentar los Programas Anuales de Trabajo dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del financiamiento público que reciben para el desarrollo de sus actividades específicas y otro Programa Anual de Trabajo por cuanto hace a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Toda la documentación que dé soporte a los Programas Anuales de Trabajo deberá ser respaldada con las pólizas de registro, las cuales deberán estar acompañadas de los comprobantes fiscales correspondientes debidamente vinculados con la actividad correspondiente, así como las muestras o evidencias de la actividad cuya realización deseen

---

<sup>1</sup> Artículos que se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen.



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4539/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

comprobar, siempre observando lo establecido en los artículos 170, 171, 172, 173, 174 y 175 del Reglamento de Fiscalización.<sup>2</sup>

Continuando con la obligación de los Partidos Políticos de informar a la autoridad fiscalizadora en los meses de enero y febrero de dos mil veintiuno, se advierte que los partidos políticos que registren precandidatos para un Proceso Electoral deberán presentar informes de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 inciso a) fracciones I y III del artículo 79 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual señala:

**“Artículo 79.**

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*a) Informes de precampaña:*

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;*

*(...)*

*III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas; (...)*”

### **III. Caso concreto**

La rendición de cuentas es la obligación que tienen los partidos políticos de informar y explicar, de manera transparente y clara, los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades.

Para ello, deben llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan a la autoridad revisar los informes que sean emitidos por los sujetos obligados, para tal efecto.

Respecto a la consulta formulada, se informa que los partidos políticos tienen la obligación de presentar sus informes trimestrales a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, en el cual deberán reportarán los ingresos obtenidos y los gastos ordinarios realizados por el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Comités Ejecutivos Estatales, Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Distritales u órganos equivalentes de los partidos políticos.

Ahora bien, los informes anuales de gasto ordinario deben presentarse dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, en el cual

<sup>2</sup> Artículos que se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen.



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4539/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

deberán ser reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Cabe señalar que para la presentación de los informes antes señalados deberán tomarse en cuenta los plazos establecidos en el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización, el cual regula que en el caso de los procedimientos que no se encuentren vinculados al proceso electoral, **los plazos se computarán por días hábiles**; en caso contrario se computarán en días naturales.

Ahora bien, en lo que respecta a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación del Informe Anual del ejercicio 2020, se comunica que el pasado 27 de enero de 2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo identificado como INE/CG30/2021, por medio del cual **se aprobaron los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, así como agrupaciones políticas nacionales y como fecha de presentación del informe anual el viernes 02 de abril de 2021 correspondiente al ejercicio 2020, como se muestra a continuación:**

	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	60 días		10 días	15 días	5 días	20 días	10 días	3 días	10 días
Informe Anual Partidos Políticos Nacionales y Locales 2020	Viernes, 02 de abril de 2021	Viernes, 29 de octubre de 2021	Martes 16 de noviembre de 2021	Martes 7 de diciembre de 2021	Martes 14 de diciembre de 2021	Martes 25 de enero de 2022	<b>Martes 8 de febrero de 2022</b>	<b>Viernes, 11 de febrero de 2022</b>	<b>Viernes, 25 de febrero de 2022</b>
	90 días		10 días				10 días	3 días	10 días
Informe Anual Agrupaciones Políticas Nacionales 2020	Lunes 17 de mayo de 2021	Viernes, 29 de octubre de 2021	Martes 16 de noviembre de 2021			Martes 25 de enero de 2022	<b>Martes 8 de febrero de 2022</b>	<b>Viernes, 11 de febrero de 2022</b>	<b>Viernes, 25 de febrero de 2022</b>

Ahora bien, por cuanto hace al punto 2 de la presente consulta, se informa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 numeral 1 inciso a) fracción III de la Ley General del Partidos Políticos y el artículo 258 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, **el partido político no se encuentra obligado a presentar el informe trimestral por encontrarnos actualmente en año de Proceso Electoral Federal.**

Sin embargo, se informa que la suspensión de la obligación de presentar los informes trimestrales **únicamente es por el periodo en que se encuentra el Proceso Electoral Federal**, por lo que en lo concerniente al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, deberá ser presentado en el ejercicio dos mil veintidós.

Ahora bien, respecto al punto 3 de la consulta, cabe mencionar que el artículo 261 Bis numeral 1 párrafo 3 del Reglamento de Fiscalización establece que **cuando con el ejercicio ordinario concurren procesos electorales, los avisos de contratación que correspondan al ejercicio**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4539/2021

Asunto.- Se responde consulta.

**ordinario, se deberán presentar en el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.**

Es por ello que es dable concluir que el informe de contratos no se suspende aún y cuando exista Proceso Electoral. En ese sentido, existe y continúa la obligación de su presentación en los plazos señalados en el artículo 261 del Reglamento de Fiscalización.

Respecto al punto 4 de la presente consulta de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos tienen la **obligación de presentar un Programa anual de gasto para el desarrollo de Actividades Específicas y otro para el gasto correspondiente a la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público** para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General, plazo que se encuentra dentro de los meses de enero y febrero de dos mil veintiuno a los que hace alusión el consultante.

Por lo anterior, dicho Informe que presenten los partidos políticos respecto al gasto programado deberá describir de manera pormenorizada lo establecido en los artículos 171, 172, 173, 174 y 175 del Reglamento de Fiscalización, que a groso modo enlistan:

- a) Programas con proyectos registrados.
- b) Gasto por rubro.
- c) Objetivos anuales, metas e indicadores de resultados.
- d) Fechas o periodos de ejecución.
- c) Resultados obtenidos.

De igual manera, en términos de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley General de Partidos Políticos es menester informar que los partidos políticos que hayan registrado precandidatos al cargo de Diputados Federales, deberán presentar informes de precampaña a más tardar el día 03 de febrero de 2021, de conformidad con el acuerdo emitido por el Consejo del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG519/2020, mediante sesión ordinaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, en el cual se establecieron los calendarios de fiscalización para las etapas de apoyo ciudadano y precampaña, tal y como se desprende del RESOLUTIVO PRIMERO de dicho acuerdo, que señala:

**“PRIMERO.** - Se aprueba la modificación de plazos a los calendarios para la fiscalización correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampañas del Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, mismos que se reflejan en el **Anexo Único** del presente Acuerdo.”

#### IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Los plazos de cómputo para la presentación de los informes trimestrales e informe anual, deben computarse en días hábiles tal y como lo establece el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4539/2021

Asunto.- Se responde consulta.

- Que de conformidad con el acuerdo INE/CG30/2021 aprobado el pasado 27 de enero de 2021 por el Consejo General de este Instituto, se estableció el 2 de abril de 2021 como el vencimiento del plazo para la presentación del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2020.
- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 78, numeral 1, fracción III de la Ley General de Partidos Políticos y 258 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, los Partidos Políticos no están obligados a presentar los informes trimestrales y de avance durante el periodo que abarque el Proceso Electoral Federal, sin embargo, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2021 deberá ser presentado en el ejercicio 2022.
- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 261 Bis párrafo tercero del Reglamento de Fiscalización, no se suspende la obligación de presentar los avisos de contratación, los cuales se deben presentar dentro de los plazos que señala el artículo 261 del Reglamento de Fiscalización.
- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 170 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deben presentar dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes un programa de gasto para el desarrollo de las Actividades Específicas, y otro para el gasto correspondiente a la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.
- Que en caso de que el partido político haya registrado precandidatos al cargo de Diputados Federales, deberá presentar el día 3 de febrero de 2021 el informe correspondiente a la precampaña, tal como lo estipula el artículo 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Verónica Lilian Salinas Reyes</b> Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS  
TODOS



